



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00206-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHON GILBERTO GIRALDO RODRIGUEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No. 1320**

Vista la veracidad del informe de secretaria que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por JHON GILBERTO GIRALDO RODRIGUEZ en contra de la MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 21 de noviembre de 2019 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio al representante legal de la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



**CUARTO: CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**Juez**

Hoy, **02 de agosto de 2019**  
se notifica por ESTADO No. 096 a las  
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00025-00
DEMANDANTE	LUZ ELENA SEPULVEDA AGUDELO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 446**

Dentro del presente asunto, se dispuso la interrupción de las diligencias a la espera de que se efectuará la notificación por aviso a los herederos o compañero permanente de la señora MARIA NOHELIA MARIN DE LOPEZ.

Remitidas las comunicaciones a los presuntos sucesores procesales, concurrió la señora MARIA AMPARO LOPEZ MARIN, manifestando que era la hermana del causante OSCAR LOPEZ MARIN; que no quería hacer parte del proceso y, que la señora LUZ ELENA SEPÚLVEDA AGUDELO no convivía con su hermano para la fecha del fallecimiento.

De conformidad con lo anterior, el Despacho se abstendrá de tener a la señora MARIA AMPARO LOPEZ MARIN como parte en el proceso, por cuanto no cumple con los requisitos formales del caso, pues no se aportó el registro civil de nacimiento que la acredite como heredera de la citada MARIA NOHELIA MARIN DE LOPEZ, el escrito de intervención no se presentó a través de apoderado judicial o por lo menos por intermedio del profesional que funge como curador ad litem de los intereses de su señora madre.

Como quiera que el término concedido para que los herederos de la vinculada a este asunto concurrieran acreditando tal calidad ha expirado, el Juzgado, reanudara las diligencias, señalando como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **24 de octubre de 2019 a las 2:00 p.m.**

Finalmente, el Despacho decretara como prueba de oficio la declaración testimonial de la señora MARIA AMPARO LOPEZ MARIN, la cual se recibirá dentro de la diligencia en mención por secretaria librese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00475-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERIBERTO ALARCON OLAYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLORIA STEFANIE GUTIERREZ BOTERO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1325**

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 676, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho, se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por HERIBERTO ALARCON OLAYA en contra de GLORIA STEFANIE GUTIERREZ BOTERO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 7 de Octubre de 2019 a las 3:00 p.m., como fecha para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo, a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente según el artículo 72 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



**CUARTO: CITAR** a la parte demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al señor GUSTAVO ADOLFO OCAMPO GONZALEZ, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la UCEVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.252.383, para actuar en representación de los intereses del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ,

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00525-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANDERSON MONTOYA ARBOLEDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LA ALSACIA S.A.S.</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria.

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1326**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 876, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por ANDERSON MONTOYA ARBOLEDA en contra de la sociedad LA ALSACIA S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00498-00
DEMANDANTE	DANIEL ROJAS ESCOBAR
DEMANDADO	LA ALSACIA S.A.S.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria.

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1327**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 672, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por DANIEL ROJAS ESCOBAR en contra de la sociedad LA ALSACIA S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00475-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HERIBERTO ALARCON OLAYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLORIA STEFANIE GUTIERREZ BOTERO</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1325**

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 676, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho, se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por HERIBERTO ALARCON OLAYA en contra de GLORIA STEFANIE GUTIERREZ BOTERO, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 7 de Octubre de 2019 a las 3:00 p.m., como fecha para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo, a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente según el artículo 72 del C.P.T.S.S.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



**CUARTO: CITAR** a la parte demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al señor GUSTAVO ADOLFO OCAMPO GONZALEZ, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la UCEVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.252.383, para actuar en representación de los intereses del demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ,

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2018-00519-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ISABEL TRIANA PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRADE &amp; CIA S.A.S. EN REORGANIZACION</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria.**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1322**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 861, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por MARIA ISABEL TRIANA PEREZ en contra de la ANDRADE & CIA S.A.S. EN REORGANIZACION, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00454-00
DEMANDANTE	ANA MARIA GIRALDO TAMAYO
DEMANDADO	CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria.**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1324**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 653, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por ANA MARIA GIRALDO TAMAYO en contra de la sociedad CRC SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2015-00563-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILMA ROSA VASQUEZ FERNANDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA VALENCIA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que en la fecha fue notificada de manera personal la demandada. Sírvase proveer

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1329**

Una vez revisadas las diligencias adelantadas dentro del presente asunto, se observa que por auto 365 del 4 de abril de 2016, se declaró la nulidad de lo actuado y se admitió la demanda de nuevo en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA y las sociedades CONSTRUOBRAS LIMITADA y CONSTRUOBRAS S.A.S.

Ahora, la sociedad CONSTRUOBRAS S.A.S., confirió poder al abogado GUSTAVO ADOLFO ARISTIZABAL, para representar sus intereses en este proceso, quien fue notificado de manera personal<sup>1</sup>, pese a que en el acta de notificación se refirió que fungía como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA.

Mediante providencia del 27 de enero de 2017, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad CONSTRUOBRAS S.A.S., y se requirió a la demandante para que allegara la nueva dirección de notificación de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA y la sociedad CONSTRUOBRAS LIMITADA.

Recibido el memorial con los datos solicitados a la actora, se remitieron por secretaria las comunicaciones de que dan cuenta el artículo 291 del Código general del Proceso, a las direcciones que habían sido suministradas.

La demandada Claudia Patricia Valencia, fue notificada de manera personal tal y como se puede comprobar a folio 36, y confirió poder al abogado OMAR CABRERA SAAVEDRA para que la represente dentro del proceso.

<sup>1</sup> Folio 29  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



Obra a folio, a folio 39 memorial por medio del cual el apoderado manifiesta que la sociedad CONSTRUOBRAS LIMITADA, por escritura 1.614 del 3 de julio de 2012, cambio su nombre a CONSTRUOBRAS S.A.S., anexando la escritura pública en mención.

Así las cosas, y como quiera que de la revisión de la escritura pública se desprende que los accionistas en asamblea extraordinaria, celebrada en la ciudad de Armenia tomaron la decisión de transformar la persona jurídica que figuraba como LITIMITADA en una sociedad por acciones simplificadas, significa lo anterior que las dos personas jurídicas que se tuvieron como demandadas son, en realidad, una sola, la cual ya fue debidamente notificada al igual que la persona natural convocada. En consecuencia, se seguirá adelante con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

### RESUELVE:

**PRIMERO.- SANEAR** el presente asunto, teniendo como demandadas únicamente a la sociedad CONSTRUOBRAS S.A.S., y a la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado OMAR CABRERA SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.364.471 y tarjeta profesional número 125816 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este asunto como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA VALENCIA, de conformidad con el poder que le fue conferido.

**TERCERO.- SEÑALAR** el día 13 de Noviembre de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00535-00
DEMANDANTE	LUZ DENIS GONZALEZ CANAS Y OTRA.
DEMANDADOS	GILMAR DAVILA RICARDO Y COLPENSIONES.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del actor presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1332**

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 937, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho, se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **LUZ DENIS GONZALEZ CAÑAS**, quien también actúa a nombre de su hijo menor **DARWIN LOZANO GONZALEZ**, y **MARIA EUGENIA AGUDELO OROZCO** en representación de los intereses de la menor **ANGYE VALENTINA LOZANO AGUDELO** en contra de **GILMAR DAVILA RICARDO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE MUEBLES MADERARTE DEL PACIFICO No. 2** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** al demandado **GILMAR DAVILA RICARDO** en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE MUEBLES MADERARTE DEL PACIFICO No. 2**, en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocado no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.



**CUARTO: ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ a las partes el  
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00113-00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1331**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 1306, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por **MARTHA LUCIA RUIZ MARTINEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la señora **MARIA ELIASID DINO NEZ**, al proceso como interviniente excluyente

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, y la vinculada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**CUARTO.- ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO.- COLPENSIONES** deberá aportar dentro del término de traslado las carpetas administrativas del a partir de las reclamaciones efectuadas por la demandante y la vinculada.



**SEXTO.- CITAR** a la vinculada **MARIA ELIASID DINO NEZ**, en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes  
el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00483-00
DEMANDANTE	HUGO ARBOLEDA PENILLA
DEMANDADO	CRC SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria.**

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1331**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 658, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por HUGO ARBOLEDA PENILLA en contra de la sociedad CRC SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la sociedad demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00511-00
DEMANDANTE	MARIA ELENA ABADIA GONZALEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que la apoderada judicial de la actora presentó escrito integrado subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 1323**

Corregidos los errores descritos en el auto No.845, y al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Revisadas las pruebas documentales aportadas dentro de los anexos de la demanda, se halla que la prestación sobre la cual versa el litigio fue reconocida en 1984 por el otrora Instituto de los Seguros Sociales mediante la Resolución 2681 a la señora NIRIA RIOS DE PEREA en calidad de cónyuge, FERNANDO PEREA RIOS y LUCIA PEREA RIOS, como hijos menores del causante.

Así las cosas, el Juzgado conforme lo expone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, vinculará a este asunto a la señora NIRIA RIOS DE PEREA en calidad de litisconsorte necesario, a quien se les notificará personalmente esta providencia, y se le correrá traslado por el término de Ley.

Advirtiéndole en la diligencia de notificación personal, que dentro del mismo término de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso con la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE a través de apoderado judicial, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al juicio procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en los artículos 48 y 54 del C.P.T.S.S., y en aras de agilizar el trámite advierte la necesidad **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que dentro del término de traslado, remita con destino a este proceso las carpetas administrativas creadas a partir de las reclamaciones efectuadas por la demandante y la vinculada señora NIRIA RIOS DE PEREA, suministrando la dirección de notificación que fue referida al momento de presentar la solicitud de pensión de sobreviviente.

Asimismo, se exhortara a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de obtener, y aportar la dirección donde pueda ser localizada la señora a fin de que remita las comunicación de citación a notificarse personalmente de esta providencia, o el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



**PRIMERO.- ADMITIR** la presente demanda tramitada por **MARTHA NELLY AGUDELO QUINTANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a la señora **NIRIA RIOS DE PEREA**, al proceso como **LITISCONSORTE NECESARIA**.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, y la vinculada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**CUARTO.- ENTREGAR** al representante de **COLPENSIONES** de esta ciudad, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO.- COLPENSIONES** deberá aportar dentro del término de traslado las carpetas administrativas del a partir de las reclamaciones efectuadas por la demandante y la vinculada.

**SEXTO.- CITAR** a la vinculada **NIRIA RIOS DE PEREA**, una vez sea aportada la dirección por la entidad o la demandante, en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**OCTAVO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00652-00
DEMANDANTE	JULIA PEÑA VELASCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Tuluá Valle, 1 de agosto de 2019

**AUTO No. 448**

En atención a que el Despacho esta adelantado un programa de auto descongestión con miras de poder brindar una administración de justicia ágil y oportuna, el suscrito, haciendo uso de las facultades consagradas en el artículo 64 del estatuto adjetivo laboral, modificará la hora en que se celebrará la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; para en su lugar señalar el **día 23 de octubre del año en curso a las 2:00 p.m.**, fecha y hora que se encuentran disponibles según la agenda del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVÍA OVIEDO GÓMEZ,  
SECRETARIA.**